

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-001-2000-00511-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudor	Angelo Fernando León Lenis
Providencia	Auto de Sustanciación No. 498
Decisión	Corre traslado y requiere al liquidador

En proveído que antecede **(i)** se improbió el informe de gestión presentado por el liquidador respecto del período 2021 y, **(iii)** se corrió traslado del inventario de activos presentado por el liquidador.

Luego entonces, por efectos prácticos, se estudiará de manera separada cada una de las actuaciones pendientes por revisión en este proceso:

Informe de gestión: En relación con el requerimiento, el liquidador se sirvió aportar escrito mediante el cual presentó nuevamente el informe de gestión del 2021, de ahí que, en acatamiento del artículo 169 de la Ley 222 de 1995, se correrá traslado del mismo por el término de diez días, a fin de que puedan objetarlas por falsedad, inexactitud, error grave o por cualquier otra causa.

Inventario de activos: El liquidador ante el requerimiento que hiciera el Despacho, procedió a presentar el inventario de activos en el que incluyó el 50% de los derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 7R BIS con Calle 76 de la Ciudad de Cali, adquirido según Escritura Pública No. 2953 del 29 de diciembre de 1994, de la Notaria quinde (15) de Cali,

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-149468 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Del inventario de activos se corrió traslado a las partes, quienes guardaron silencio.

En ese orden de ideas, sería del caso proceder a estudiar la aprobación o no del inventario de activos conforme lo ordena el artículo 180 de la Ley 222 de 1995, sin embargo, se considera adecuado por parte de esta célula judicial, requerir previamente al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva comunicarse personalmente con el deudor y, si es del caso, con los acreedores, con miras a verificar si entre la fecha en que el deudor realizó la denuncia de los bienes de su propiedad y la presente calenda, los activos han variado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido un período amplio de tiempo entre una y otra actuación, de ahí que sea necesario conocer la situación actual del deudor con miras a que el liquidador de cumplimiento a las funciones contenidas en el artículo 166 ibídem.

Una vez vencido el término anterior, se otorgará cinco (5) días hábiles para que el señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, informe al Despacho bajo la gravedad del juramento si el inventario de activos presentado no ha variado o, de no ser así, presentar un nuevo inventario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO del informe de gestión del período 2021 presentado por el señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de

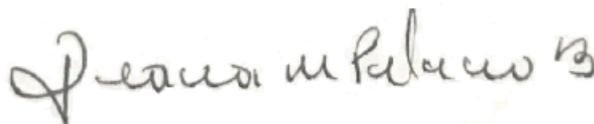
liquidador por el término de diez (10) días, a fin de que puedan objetarlas por falsedad, inexactitud, error grave o por cualquier otra causa.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva comunicarse personalmente con el deudor y, si es del caso, con los acreedores, con miras a verificar si entre la fecha en que el deudor realizó la denuncia de los bienes de su propiedad y la presente calenda, los activos han variado.

Una vez vencido el término anterior, se otorgará cinco (5) días hábiles para que el señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador, informe al Despacho bajo la gravedad del juramento si el inventario de activos presentado no ha variado o, de no ser así, presentar un nuevo inventario.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo previsto en la Ley 222 de 1995, por lo tanto, deberá notificarse por estados electrónicos y al correo electrónico arg@legalcorpabogados.com.

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ**

050

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. __107__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 11 de julio de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*